000089/2017

Esquel, abril de 2018.-

------VISTO:----------

-----El recurso de casación intentado por la actora contra la SD Nº 07/18 del 06 de febrero de 2018 (fs. 788/797); y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----Según el art. 293 y el Acuerdo Plenario Nº 3821/09 este Tribunal debe examinar la admisibilidad formal del recurso.----------

-----Así, del análisis del escrito presentado, sin entrar a considerar los agravios que le causa la sentencia de este Cuerpo, advertimos que el casacionista no observó los requisitos que debe contener la carátula que precede al recurso.----------

------En la misma menciona a las partes en el proceso pero no los datos del presentante de la casación y el carácter, en la decisión recurrida falta la ubicación de la sentencia en el expediente y fecha de notificación, tampoco indica las normas y doctrina infringida, la decisión que se pretende, fecha y firma de la carátula.----------

-----Por lo tanto, con esta falencia técnica y según lo prescripto en el art. 11 del Acuerdo Plenario 4309/15 corresponde declarar inadmisible el recurso por no haberse cumplido satisfactoriamente con los recaudos formales.------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

-----1°) DENEGAR, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación intentado por la actora contra la SD Nº 07/18 del 06 de febrero de 2018 (fs. 788/797) por no haberse cumplido satisfactoriamente con los recaudos formales.----------**------2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.-----

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2018. CONSTE.-